SERNAC.

I. Municipalidad de Arica
Primer Juzgado de Policía Local

SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR
RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS
23 DIC 2014
N° de Docto
Hora 11:00

Causa Rol n°6087-FJ.

Arica, a veintidós de diciembre de dos mil catorce.

V I S T O.

Se ha iniciado esta causa por denuncia infraccional, presentada a este Tribunal por **Rosa Cortez Contreras**, Directora Regional del Servicio Nacional del Consumidor de Arica, C.I. n°13.414.547-1domiciliada para estos efectos en Baquedano n°343 de la ciudad de Arica, en contra de **Farmacias Ahumada (Fasa Chile),** representada por Carla Henríquez Morales, ambos domiciliado para estos efectos en 21 de mayo n° 359 de Arica, por lo hechos que más adelante se exponen y que constituyen infracción a los artículos 3 letra a), b) y 30 de la Ley n°19.496, en virtud de lo dispuesto en el artículo 50 C inciso tercero y D de la misma Ley; documentos probatorios agregados de fojas 3 a 10; acompaña lista de testigo la parte denunciante a fojas 16, acompaña documentos a fojas 18 a 27 por la parte denunciante en audiencia de contestación, conciliación y prueba; acta de audiencia de contestación, conciliación y prueba de fojas 28 a 30 vuelta; escrito de la denunciante delegando poder a fojas 31; Certificación del Secretario Suplente del tribunal del no cumplimiento de fianza de rato a fojas 35; escrito de la denunciada ratificando lo obrado y acompaña documento a fojas 36 a 38; resolución que ordena traer autos para fallo a fojas 42; y demás antecedentes producidos.

CONSIDERANDO
EN CUANTO A LA PARTE CONTRAVENCIONAL

PRIMERO. Que, a fojas 1, corre denuncia infraccional de la Ley n°19.496 presentada por **Rosa Cortez Contreras** Directora Regional del Servicio Nacional del Consumidor SERNAC, en contra de **Farmacias Ahumada (Fasa Chile),** representado por Carla Henríquez Morales, conforme los hechos que expone: Con fecha 1 de octubre de 2014, mediante visita realizada en las dependencias de la empresa denunciada, en calidad de ministro de fe del Servicio Nacional del Consumidor de Arica y Parinacota.

De la mencionada diligencia practicada, se pudo obtener como resultado la constatación del hecho que la empresa denunciada no ha dado cumplimiento a la normativa legal vigente, particularmente, en lo que dice relación con su deber de dar

conocimiento de los precios de los bienes que expendan o de los servicios que ofrezcan.

En la especie, realizada la visita con fecha 1 de octubre de 2014, la ministro de fe, constato en terreno que Farmacias Ahumada no cuenta con exhibición de los precios de los bienes que expende, de un modo claramente visible que permita a los consumidores de manera efectiva, el ejercicio de su derecho a elección, antes de formalizar o perfeccionar el acto de consumo y no mantiene una lista de sus precios (en soporte papel o electrónico), que se encuentre a disposición del público, en forma directa y sin la intervención de terceros, de manera permanente y visible.

Agrega que los hechos expuestos constituyen una clara y abierta infracción a los artículos 3 letra a), b) y 30 de la Ley n°19.496.

SEGUNDO. Que, corre a fojas 28 a 30 vuelta acta de audiencia de contestación, conciliación y prueba con la asistencia de la parte denunciante SERNAC representado por la abogada Yasna Zepeda Lay y la asistencia de la parte denunciada Farmacias Ahumada representada por el abogado Reinaldo Gómez Gallardo. La parte denunciante ratifica la denuncia infraccional de fojas 1 a 2 vuelta de estos autos, solicitando se tenga como parte integrante del comparendo. La parte denunciada Farmacias Ahumada (Fasa Chile) solicito fianza de rato a fin de comparecer en audiencia de contestación, conciliación y prueba a fojas 28, no habiendo dado cumplimiento al apercibimiento ordenado, no se considerará lo obrado por el abogado de la denunciada Boris Gómez Gallardo, teniendo por no contestada la denuncia.

TERCERO. Que, durante el comparendo de estilo la parte denunciante SERNAC presento la siguiente prueba testifical de:

Rosa Cortez Contreras, la cual expone: "efectivamente ese día y siendo las 17:50 horas realice una visita como ministro de fe, allí me entrevisté con el sr. Rony Condeña a quien le indique que en mi calidad de ministro de fe constataría posibles infracciones a la Ley del Consumidor, referida a esa situación en particular a la posibilidad que yo tenía y en consecuencia el consumidor para acceder a la lista de precios que ofrecía la farmacia. En ese sentido lo que puede constatar fue que la farmacia no contaba con una lista de precios de medicamentos a la cual pudiera yo acceder sin la mediación de un vendedor. Lo que el señor Condeña informó fue que existía un equipo computacional que en otras ocasiones permitía al consumidor acceder a los precios de medicamentos, pero que en ese momento no estaba funcionando por encontrarse con desperfectos, además agrego que en varias ocasiones había informado al servicio técnico y que no había solucionado el problema (con esto refiriéndose a varios días). Con información que acabo de

mencionar referida a la no disposición a la lista de precios de medicamentos, en que construí un acta de borrador de ministro de fe, documento que luego fue digitalizado e impreso, firmado por mí y que se encuentra adjunto a la presente denuncia a fojas 3 a 5.

Efectivamente se solicitó un listado general de precios, pero la farmacia no contaba con esto, por ningún tipo de mecanismo, ni en papel ni en sistema computacional.

La farmacia al momento de mi visita no contaba con un listado general de precios ni en papel ni en sistema computacional, al cual pudiera acceder sin la mediación de un vendedor. En ese momento no estaba a disposición, si es que existe no estaba a disposición".

También comparece Daniela Vallejos Vallejos, quien expresa: "el 1 de octubre de 2014 aproximadamente a las 17:50 horas acompañe a la Directora Regional de SERNAC en su visita de Ministro de fe, en la oportunidad se constato que Farmacias Ahumada no presentaba listado de precios y que la máquina, la cual era un computador en donde se podía ver los precios sin la intervención de un tercero, se encontraba fuera de servicio. En la oportunidad se converso con Rony Castedaño, el cual indico que el computador se encontraba fuera de servicio, además se le consulto sobre precios de unos medicamentos, esto quedo reflejado en un acta de Ministro de fe y en el momento se le entrego una copia de la constancia de visita.

En la visita, la ministro de fe solicito un listado de precios pero el sr. Rony quien la atendió indico que solo poseía en el computador de auto consulta y que este se encontraba fuera de servicio.

El día de la visita nos indicaron que el listado de precios se podía ver en el computador de auto consulta.

El listado de precios no visiblemente claro de manera permanente, ya que el computador por lo menos el día de la visita se encontraba fuera de servicio".

La parte denunciada de Farmacias Ahumada, no rinde prueba testimonial.

CUARTO. Que, a fojas 30 vuelta en audiencia de contestación, conciliación y prueba se rinde la siguiente prueba documental:

La parte denunciante SERNAC ratifica los documentos presentados en el denuncio de fojas 3 a 10 con citación, los cuales son:

1. Acta ministro de fe suscrita por doña Rosa Cortez Contreras, de fecha 01 de octubre de 2014, en que se constataron hechos observados en dependencias de Farmacias Ahumada a fojas 3 a 5.
2. Constancia de visita suscrita por la ministro de fe de fecha 1 de octubre de 2014, efectuada en dependencias de Farmacias Ahumada a fojas 6.

3. Acta fotográfica que contiene set de 3 fotografías tomadas en las dependencias de Farmacias Ahumada, con fecha 1 de octubre de 2014, en la que se realizo la visita y constatación de hechos por la ministro de fe a fojas 7 y 8.
4. Copia simple de resolución exenta n°16 de fecha 14 de enero de 2013 que establece cargos y empleos que investirán el carácter de fe del SERNAC, cuya copia autorizada se encuentra en custodia de este tribunal a fojas 9 y 10.
5. Sentencia dictada por este tribunal en causa Rol n°3415-XC caratulada SERNAC con Farmacia Ahumada con fecha 11 de diciembre de 2013 a fojas 18 a 27.

QUINTO. Que, en consecuencia, la denunciada infringió el artículo 30 de la Ley n° 19.496, toda vez que no mantenía una lista de precios a disposición del público, de manera permanente y visible.

SEXTO. Que la prueba rendida por la denunciante entes referida, analizada conforme a las reglas de la sana crítica como lo ordena el artículo 14 de la Ley n° 18.287, aplicable en la especie en virtud de lo estatuido en el artículo 50 b de la Ley n° 19.496, permite dar por establecido que el día 1 de octubre de 2014 a las 17:50 horas, la ministro de fe de SERNAC Rosa Cortez constato en las dependencias de Farmacias Ahumada (Fasa Chile) ubicada en calle 21 de mayo n°359 de la ciudad de Arica, que no tenía un listado general de precios a la vista del público, esto es en soporte papel o electrónico).

SEPTIMO. Que, el artículo 3° de la Ley n°19.496, dispone en sus letras a) y b) lo siguiente:

a) La libre elección del bien o servicio. El silencio no constituye aceptación en los actos de consumo.
b) El derecho a una información veraz y oportuna sobre los bienes y servicios ofrecidos, su precio, condiciones de contratación y otras características relevantes de los mismos, y el deber de informarse responsablemente de ellos;".

El artículo 30 de la misma norma legal señala:

"Los proveedores deberán dar conocimiento al público de los precios de los bienes que expendan o de los servicios que ofrezcan, con excepción de los que por sus características beban regularse convencionalmente.

El precio deberá indicarse de un modo claramente visible que permita al consumidor, de manera efectiva, el ejercicio de su derecho a elección, antes de formalizar o perfeccionar el acto de consumo.

Igualmente se enunciaran las tarifas de los establecimientos de prestación de servicios. Cuando se exhiban los bienes en vitrinas, anaqueles o estanterías, se deberá indicar allí sus respectivos precios.

El monto del precio deberá comprender el valor total del bien o servicio, incluidos los impuestos correspondientes.

Cuando el consumidor no pueda conocer por sí mismo el precio de los productos que desea adquirir, los establecimientos comerciales deberán mantener una lista de sus precios a disposición del público, de manera permanente y visible".

OCTAVO. Que, el sentenciador aprecia que la efectividad de los hechos denunciados y que estos se encuentran probados, estableciendo que con fecha 01 de octubre de 2014, en la especie, realizada se constató en terreno que Farmacias Ahumada no cuenta con un listado de precios y existen dispositivos electrónicos, los que no se encuentran en funcionamiento a la fecha de la inspección. Lo anterior, constituye infracción al artículo 3 letra a) y b) y 30 de la Ley n°19.496.

Con lo reflexionado y no existiendo otros antecedentes que ponderar y vistos los artículos 1, 2, 2 bis, 3 letra a) b), 20, 21, 23, 24, 30, 50, letra c), d) y g), 51 y 61 de la Ley n°19.496, sus modificaciones y disposiciones pertinentes de la Ley n°18.287 sobre procedimiento ante los Juzgados de Policía Local.

DECLARO:

EN CUANTO A LA ACCION CONTRAVENCIONAL.

PRIMERO. Se acoge la denuncia de fojas 1 en contra de Farmacias Ahumada (Fasa Chile), representada legalmente por Carla Henríquez Morales, solo en cuanto se condena a pagar a la empresa una multa de **10 Unidades Tributarias Mensuales,** por infringir el artículo 3 letra a) y b) y 30 de la Ley n°19.496.

ANOTESE, NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y ARCHIVESE EN SU OPORTUNIDAD.

Sentencia pronunciada por don FRANCISCO RODRÍGUEZ DE LA RIVA, Juez Subrogante del Primer Juzgado de Policía Local de Arica, y autorizada por don EDUARDO URRUTIA GOMEZ, Secretario Subrogante del Tribunal.

Es copia fiel de su original.

Secretario Subrogante.

RAUL IBAÑEZ VERDUGO
RECEPTOR JUDICIAL

23 DIC 2014